CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

[redacted]

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2024-2-2163-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

PUENTE PIEDRA-LIMA-LIMA

"CONCURSO PÚBLICO Nº 004-2021-CS-MDPP CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA CREACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO MUNICIPAL DE SALUD EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA"

PERÍODO

PERÍODO:12 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 11 DE ENERO DE 2022

TOMO I DE IV

LIMA - PERÚ

26 DE MARZO DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

0729

0092024221630 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
Nº 009-2024-2-2163-SCE

"CONCURSO PÚBLICO Nº 004-2021-CS-MDPP CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA CREACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO MUNICIPAL DE SALUD EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA"

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	El comité de selección aplicó criterios diferentes ante situaciones similares, en la etapa de calificación técnica de dos (2) postores, lo que provocó la descalificación de la oferta económica más ventajosa para la entidad, pese a que esta, acreditó correctamente los requisitos de calificación establecido en las bases integradas; afectando el normal y correcto funcionamiento de la administración pública y favorecimiento al postor Consorcio Supervisor Puente Piedra con el otorgamiento de la buena pro por el importe de s/ 1 372, 424.67.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	27
IV.	IDENTIFICACÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	27
V.	CONCLUSIONES	27
VI.	RECOMENDACIONES	28
VII.	APÉNDICES	28

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA – OCI SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA – OCI JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA – ABOGADO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
Nº 009-2024-2-2163-SCE

"CONCURSO PÚBLICO Nº 004-2021-CS-MDPP CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA CREACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO MUNICIPAL DE SALUD EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA"

PERÍODO: 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 11 DE ENERO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a cargo de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra (Entidad), es un servicio de control programado en el Plan Anual de Control del 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI), responsable del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con el código de servicio n.° 2-2163-2024-001, iniciado mediante Oficio n.° 13-2024-CG/OCI-MDPP de 5 de febrero de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el procedimiento de selección Concurso Público n.º 004-2021-CS-MDPP, se desarrolló de acuerdo a la normativa aplicable y disposiciones internas.

Objetivos específicos:

- Establecer si la elaboración, aprobación e integración de las bases administrativas del Concurso Público n.º 004-2021-CS-MDPP se desarrolló de acuerdo a la normativa aplicable y disposiciones internas.

- Establecer si la admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro del Concurso Público n.º 004-2021-CS-MDPP se desarrolló de acuerdo a la normativa aplicable y disposiciones internas.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control del presente Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad corresponde a que, funcionarios de la Entidad designados como integrantes titulares del comité de selección del procedimiento de selección Concurso Público n.º 004-2021-CS-MDPP para la contratación del servicio de consultoría de obra "Supervisión de la obra creación del establecimiento municipal de salud en el distrito de Puente Piedra – provincia de Lima – departamento de Lima – código único de inversiones n.º 2516751", durante la etapa de admisión y calificación de ofertas, descalificaron indebidamente la oferta económica más ventajosa para la entidad, tratando de manera diferente situaciones que fueron similares, argumentando su decisión

en una opinión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, no obstante, que lo señalado en dicha opinión, la Subdirección de Servicios de Información Registral y Fidelización del Proveedor, y la Subdirección de Operaciones Registrales no se condicen con el argumento del comité de selección y desacreditan la decisión adoptada por el comité.

Cabe precisar que la presente materia de control se encuentra asociada a hechos directamente vinculados a los procesos misionales de la entidad, de conformidad con el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2020-2026 Ampliado, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 131-2023-ALC-MDPP de 8 de junio de 2023, pues la misión institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra es: *"Brindar servicios públicos en el distrito de Puente Piedra, de manera inclusiva, transparente, ordenada y moderna"*, teniendo como Objetivo Estratégico Institucional – OEI n.° 01 la "*Protección de la población y sus medios de vida frente a peligros de origen natural y antrópicos en el Distrito de Puente Piedra*", y como Acciones Estratégicas Institucionales – AEI. 01.05 *"Implementación adecuada de servicios públicos seguro en el Distrito de Puente Piedra"*, con su Indicador *"Número de EE SS en zonas altamente expuestas a peligros con medidas de seguridad"*.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 12 de noviembre de 2021 al 11 de enero de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

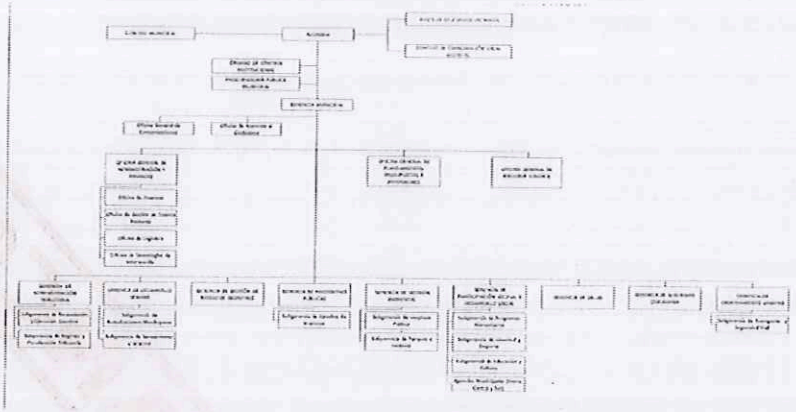
La Municipalidad Distrital de Puente Piedra es una entidad pública con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en las materias de su competencia y constituye un pliego presupuestal[1].

Estructura Orgánica

La estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, está constituida principalmente por la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina de Finanzas, Oficina de Gestión del Talento Humano, Oficina de Logística, Oficina de Tecnologías de la Información, Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones; según el gráfico que se muestra a continuación:

[1] Conforme el artículo 1 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza N° 440-MDPP de 29 de noviembre de 2023.

Gráfico n.° 1
Organigrama de Municipalidad Distrital de Puente Piedra



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones – ROF, modificado mediante Ordenaza n.° 440-MDPP de 29 de noviembre de 2023.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias; así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas a los hechos con presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. EL COMITÉ DE SELECCIÓN APLICÓ CRITERIOS DIFERENTES ANTE SITUACIONES SIMILARES, EN LA ETAPA DE CALIFICACIÓN TÉCNICA DE DOS (2) POSTORES, LO QUE PROVOCÓ LA DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA MÁS VENTAJOSA PARA LA ENTIDAD, PESE A QUE ESTA, ACREDITÓ CORRECTAMENTE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN ESTABLECIDO EN LAS BASES INTEGRADAS; AFECTANDO EL NORMAL Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y FAVORECIMIENTO AL POSTOR CONSORCIO SUPERVISOR PUENTE PIEDRA CON EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO POR EL IMPORTE DE S/ 1 372, 424.67.

De la revisión y análisis a la documentación obtenida, relacionada con el procedimiento de selección Concurso Público n.º 004-2021-CS-MDPP para la contratación del servicio de consultoría de supervisión de la obra *"Creación del establecimiento municipal de salud en el distrito de Puente Piedra – provincia de Lima – departamento de Lima – código único de inversiones n.º 2516751"*, el comité de selección "El comité" en la etapa de admisión y calificación de las ofertas; descalificó indebidamente la oferta económica más ventajosa para la entidad, aplicando criterios de calificación diferentes, ante situaciones que fueron similares, sustentando su decisión, en una opinión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado "OSCE", no obstante que lo señalado en dicha opinión, la Subdirección de Servicios de Información Registral y Fidelización del Proveedor, y la Subdirección de Operaciones Registrales, no se condicen con lo argumentado por el comité de selección y desacreditan la decisión adoptada por dicho comité.

Los hechos descritos contravinieron los artículos 2, 8, 9 y 46 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sobre los principios que rigen las contrataciones,

funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales y Registro Nacional de Proveedores; el artículo 9 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sobre inscripción y reinscripción en el RNP; numeral 17 del Capítulo III de las Bases integradas del procedimiento de selección de concurso público n.º 004-2021-CS-MDPP, sobre requisitos de calificación.

La situación expuesta ocasionó la afectación al normal y correcto funcionamiento de la administración pública y favorecimiento al postor Consorcio Supervisor Puente Piedra con el otorgamiento de la buena pro por el importe de S/ 1 372, 424.67.

Los hechos descritos se originaron por la decisión colegiada y unánime de los miembros del comité de selección al descalificar indebidamente en la etapa de calificación de ofertas a postor que acreditó correctamente el requisito de calificación *"Inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) como consultor en obras con Categoría Mínima "C" o superior en la especialidad de obras urbanas, edificaciones y afines"*, exigido en las bases elaboradas y visadas por el propio comité de selección.

Cuestión previa:

Recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado al otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Concurso Público n.º 003-2021-CS-MDPP para la contratación del servicio de consultoría de obra, *"Elaboración de expediente técnico creación del establecimiento municipal de salud en el distrito de puente piedra - provincia de lima - departamento de lima con CUI n.º 2516751".*

De la revisión a la información del procedimiento de selección Concurso Público n.º 003-2021-CS-MDPP, en adelante "CP n.º 003-2021-CS-MDPP", publicada en la página web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante "SEACE", se aprecia que la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, en adelante "MDPP", el 2 de junio de 2021 convocó el citado procedimiento para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico *"Creación del Establecimiento Municipal de Salud en el distrito de Puente Piedra - provincia de Lima - departamento de Lima, con CUI n.º 2516751"*, con un valor referencial de S/ 850 000.00.

Según el cronograma publicado, y de acuerdo a la información registrada en el SEACE, el 5 de julio de 2021 se llevó a cabo la presentación electrónica de ofertas y el 7 del mismo mes y año, se notificó a través del Seace el otorgamiento de la buena pro a favor del Consorcio Ingeniería, integrado por la empresa **Proyectos y Construcciones JSR Asociados SAC** y el señor Roosvelt Niguert Mejía Loarte, de acuerdo al siguiente detalle:

Imagen n.º 1
Resultados en el otorgamiento de la buena pro

POSTOR	ETAPAS					
	Admisión	Evaluación				Calificación y resultado
		Precio ofertado (S/.)	Puntaje técnico	Puntaje ponderado	Orden de prelación	
Consorcio Ingeniería	Admitido	850 000.00	100	98	1	Adjudicado
Consorcio Villa	Admitido	765 000.00	90	92	2	Calificado
Traza Ingeniería y Construcción S.A.C.	Admitido	-	70	-	-	Descalificado

Fuente: Resolución n.º 2521-2021-TCE-S3 de 26 de agosto de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro anterior se evidencia que el comité de selección otorgó la buena pro al Consorcio Ingeniería, integrado por la empresa **Proyectos y Construcciones JSR Asociados SAC** y el señor Roosvelt Niguert Mejía Loarte, cuya oferta económica fue la más onerosa.

Sin embargo, con formulario y escrito s/n, presentados el 19 de julio de 2021 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante "El Tribunal", subsanado con escrito s/n del 21 del mismo mes y año, el Consorcio Villa, integrado por las empresas Alabastro SAC y Ciba Contratistas Generales SRL, interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro al adjudicatario, asimismo, solicitó que se le otorgue el puntaje máximo en la evaluación de ofertas y se descalifique la oferta del Adjudicatario (Consorcio Ingeniería); en consecuencia, se le otorgue la buena pro.

Al respecto, el Tribunal, mediante Resolución n.º 2521-2021-TCE-S3 de 26 de agosto de 2021[2], declaró: *"(...) fundado el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Villa, integrado por las empresas Alabastro S.A.C. y Ciba Contratistas Generales S.R.L. (...), y por su efecto: (...)* ***Revocar el otorgamiento de la buena pro*** *(...).* ***Otorgar la buena pro*** *(...) al Consorcio Villa, integrado por las empresas Alabastro S.A.C. y Ciba Contratistas Generales S.R.L.".*

De lo expuesto se advierte que, a mérito de lo resuelto por el Tribunal, la MDPP debía entre otros, otorgar la buena pro al Consorcio Villa, cuya oferta económica era menor en comparación con la oferta del Consorcio Ingeniería.

Sin embargo, el 10 de setiembre de 2021, luego de publicada y notificada la Resolución n.º 2521-2021-TCE-S3 de 26 de agosto de 2021 a la entidad, la misma publicó en el Seace la *"No suscripción del contrato por decisión de la Entidad"* por la causal *"Desaparece la necesidad"*, decisión notificada al adjudicatario Consorcio Villa mediante carta n.º 036-2021-GAF/MDPP de 7 de setiembre de 2021, señalándole entre otros que la Subgerencia de Estudios y Proyectos mediante informe n.º 898-2021-SGEP-GIP/MDPP de 12 de agosto de 2021 señaló: *"(...) a la fecha dicha Sub Gerencia ha reducido la carga laboral (...) y cuenta con los recursos necesarios para dar inicio a la elaboración del expediente técnico de obra (...)".*

[2] Publicada en el Seace en la misma fecha.

Irregularidades en el procedimiento de selección Concurso Público n.° 004-2021-CS/MDPP para la contratación de servicios de consultoría de obras *"Supervisión de la obra creación del establecimiento municipal de salud en el distrito de Puente Piedra – provincia de Lima – departamento de Lima – código único de inversiones n.° 2516751".*

Del requerimiento de la supervisión y liquidación de obra

Mediante Resolución Gerencial n.° 235-2021-GIP-MDPP de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, se aprobó el expediente técnico del Proyecto de Inversión *"Creación del Establecimiento Municipal de Salud en el Distrito de Puente Piedra – Provincia de Lima – Departamento de Lima I Etapa"*, Código de Inversión 2516751 con un presupuesto total ascendente a S/ 28 313 485,76; de los cuales S/ 26 941 061,09 corresponden al costo de la obra, S/ 1 357 424,67 a la supervisión y S/ 15 000,00 a la liquidación de obra.

Con Memorando n.° 1849-2021-GIP/MDPP de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, el gerente de Inversiones Públicas hace de conocimiento al gerente de Administración que el expediente técnico del Proyecto de Inversión *"Creación del Establecimiento Municipal de Salud en el Distrito de Puente Piedra – Provincia de Lima – Departamento de Lima, Código de Inversión 2516751"*, se aprobó para la supervisión y liquidación por el valor referencial de S/ 1 372 424,67 y solicita dar inicio al procedimiento de selección correspondiente.

De la aprobación del expediente de contratación

Mediante Resolución Gerencial n.° 271-2021-GAF-MDPP de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, se aprobó el expediente de contratación para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión y liquidación de ejecución de obra del proyecto con CUI n.° 2516751 por un valor referencial de S/ 1 372 424,67, a través de un procedimiento de selección; Concurso Público, Consultoría de obras, bajo la modalidad de contratación a suma alzada.

De la designación del comité de selección, aprobación de las bases administrativa y cronograma

Mediante Resolución Gerencial n.° 272-2021-GAF/MDPP de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, se designó al comité de selección encargado de conducir el procedimiento de selección del Concurso Público n.° 004-2021-CS/MDPP, cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría para la supervisión y liquidación de ejecución de obra del proyecto con CUI n.° 2516751, el cual estuvo conformado por las personas que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 1
Conformación del Comité de Selección del Procedimiento de Selección
Concurso Público n.° 004-2021-CS/MDPP

Miembros	Cargo
Miembros Titulares	
Ing. Fanny Rocío Flores Purizaca, gerente de Inversiones Públicas	Presidente
Ing. Luis Enrique Capuñay Quiñones, subgerente de Estudios y Proyectos.	Primer Miembro
Bach. Andrés Miguel Gonzales Saavedra, Experto independiente de la Subgerencia de Logística	Segundo Miembro
Miembros Suplentes	
Arq. Benny Oliver Aquino Alanya, gerente de Desarrollo Urbano.	Presidente Suplente

Ing. Jaime Elio Limonchi Guerrero, subgerente de Saneamiento y Planeamiento Urbano	Primer Miembro Suplente
Lic. Zaida Lisette Castilla Aquino, Subgerente de Logística	Segundo Miembro Suplente

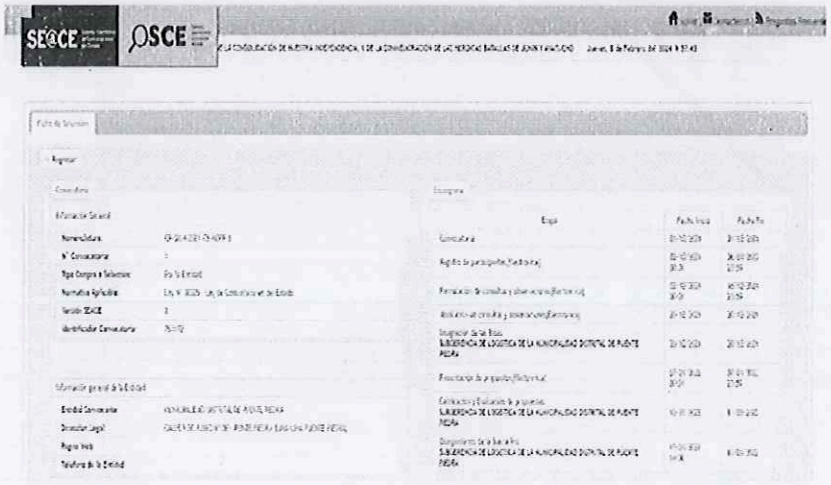
Fuente: Resolución Gerencial n.° 272-2021-GAF/MDPP de 12 de noviembre de 2021.
Elaborado por: Comisión de control

Posteriormente, conforme consta en el Acta de sesión del comité de selección, instalación, aprobación de bases administrativas del procedimiento de selección: Concurso Público n.° 004-2021-CS/MDPP – Primera Convocatoria de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, se instaló el comité de selección, procediendo a elaborar las bases administrativas acordando remitirla al despacho de la Gerencia Municipal para su aprobación.

Al respecto, mediante Informe n.° 001-2021-CS-MDPP/C.P.004-2021 de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, la presidenta titular del comité de selección solicitó al gerente municipal la aprobación del proyecto de bases del procedimiento de selección del Concurso Público n.° 004-2021-CS/MDPP; sobre el particular, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 157-2021-GM/MDPP de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, se aprobó las bases administrativas del procedimiento de selección del Concurso Público n.° 004-2021-CS/MDPP- Primera Convocatoria, cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría para la supervisión y liquidación de ejecución de obra del proyecto con CUI n.° 2516751.

La comisión de control realizó la consulta al SEACE del portal web del OSCE, sobre el cronograma del procedimiento de selección del Concurso Público n.° 004-2021-CS-MDPP para la contratación de servicios de consultoría de obra "*Supervisión de la obra creación del establecimiento municipal de salud en el distrito de Puente Piedra – provincia de Lima – departamento de Lima – código único de inversiones n.º 2516751*", conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2
Cronograma de Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 004-2021-CS-MDPP



Fuente: SEACE.

De la imagen precedente se tiene que la etapa de presentación de propuestas (Electrónica) se llevó a cabo el 7 de enero de 2022 y la calificación y evaluación de las ofertas la fecha de inicio y final fue el 10 y 11 de enero de 2022 respectivamente.

De la etapa de admisión y calificación de ofertas

De la revisión a los documentos del expediente de contratación del procedimiento de selección Concurso Público n.º 004-2021-CS-MDPP y la información publicada en la página web SEACE, se aprecia que la MDPP el 1 de diciembre de 2021 convocó el citado procedimiento para la contratación del servicio de consultoría de obra para la *"Supervisión de la obra creación del establecimiento municipal de salud en el distrito de Puente Piedra – provincia de Lima – departamento de Lima – código único de inversiones n.º 2516751"*, con un valor referencial de S/ 1,372,424.67.

Asimismo, del cronograma publicado, y de acuerdo a la información registrada en el SEACE, el 7 de enero de 2022 se llevó a cabo la presentación electrónica de ofertas de los postores que se detallan a continuación:

Cuadro n.º 2
Postores que presentaron ofertas electrónicas

Nº	Postor	Conformado
1	Consorcio Supervisor Puente Piedra	✓ **Proyectos y Construcciones JSR Asociados SAC**[3] ✓ Cesar Fernando Tapia Julca
2	Consorcio Supervisor Urpa	✓ Felita SAC ✓ Antonio Sánchez Horneros Gómez

Fuente: Expediente de contratación y SEACE.
Elaborado por: Comisión de control.

Posteriormente, el 11 de enero de 2022, el comité de selección suscribió el Acta de admisión, calificación y evaluación Concurso Público n.º 004-2021-CS-MDPP **(Apéndice n.º 11)** de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.º 3
Resultado de las ofertas electrónicas presentadas

Postor	Resultados		
	Admisión de oferta	Calificación de oferta	Evaluación técnica de oferta
Postor Consorcio Supervisor Puente Piedra	Admitido	Calificado	Calificado
Postor Consorcio Supervisor Urpa	Admitido	**Descalificado**	No aplica

Fuente: Acta de admisión, calificación y evaluación Concurso Público n.º 004-2021-CS-MDPP de 11 de enero de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente se advierte que el comité de selección decidió descalificar la oferta del postor Consorcio Supervisor Urpa y calificar la oferta del postor Consorcio Supervisor Puente Piedra.

Es necesario precisar que el Acta de admisión, calificación y evaluación del Concurso Público n.º 004-2021-CS-MDPP de 11 de enero de 2022 **(Apéndice n.º 11)**, fue suscrita por la señora Fanny Rocío Flores Purizaca, gerente de Inversiones Públicas, el señor Luis Enrique Capuñay Quiñones, subgerente de Estudios y Proyectos y el señor Andrés Miguel Gonzales Saavedra, Experto independiente de la Subgerencia de Logística en condición de presidenta, primer y segundo miembros titulares del comité

[3] Postor que integró el Consorcio Ingeniería, primer adjudicatario del concurso público n.º 003-2021-CS-MDPP para la contratación del servicio de consultoría de obra *"Elaboración de expediente técnico creación del establecimiento municipal de salud en el distrito de puente piedra - provincia de lima - departamento de lima con CUI nº2516751"*, que posteriormente por Resolución del TCE se dejó sin efecto el otorgamiento de la buena pro, finalmente, la entidad decidió no perfeccionar el contrato por la causal desaparición de la necesidad.

de selección, respectivamente; el señor Andrés Miguel Gonzales Saavedra fue contratado mediante Orden de Servicio n.° 1803-2021 de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n° 12),** como experto independiente de la Subgerencia de Logística.

1. **De la oferta del postor Consorcio Supervisor URPA**

De la revisión al contenido del Acta de admisión, calificación y evaluación concurso público n.º 004-2021-CS-MDPP de 11 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, se evidencia que el comité de selección argumentó la descalificación del postor conforme el detalle siguiente:

*"El **integrante del CONSORCIO SUPERVISOR URPA: SANCHEZ HORNEROS GOMEZ ANTONIO presenta** en el folio 35 de su oferta, su Registro Nacional de Proveedores - RNP donde se consiga como dirección: Lima - Lima - San Isidro, (sin embargo, en el folio 39 donde consigna la ficha RUC presenta una dirección distinta: Av. Canaval y Moreyra Nº 425 - Lima - Lima - San Isidro, considerando de acuerdo al literal i del numeral 50.1 del Artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado como **información inexacta** (...). Además, de acuerdo al numeral 11.1 del artículo 11º del Reglamento, establece que **los proveedores están obligados a tener actualizada la información registrada en el Registro Nacional de Proveedores** – RNP, asimismo en el literal a) del artículo 12º del Reglamento, establece que **cuando se incumple con la obligación de actualizar la información del RNP afecta la vigencia de la inscripción del RNP**, ahondando en la conclusión de la **Opinión Nº 045-2018/DTN, establece que el proveedor que no actualiza la información del RNP conforme a la Directiva respectiva, faculta a la Entidad a no contratar con dicho proveedor,** ello sin perjuicio de las consecuencia que deriven de su incumplimiento, de otro lado el numeral 9.1 del artículo 9º del Reglamento **a efectos de verificar la información declarada por los proveedores hace uso entre otras la información de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria SUNAT"*** (Resaltado es nuestro).

De lo expuesto, se colige que a criterio del comité de selección la oferta del postor Consorcio Supervisor URPA **(Apéndice n.° 13)** contenía información inexacta al haber presentado a folios 35 y 39 el RNP y ficha RUC de su integrante Sánchez Horneros Gómez Antonio, donde se consignarían direcciones distintas, conforme el detalle siguiente:

Cuadro n.º 4
Direcciones del integrante del postor Consorcio Supervisor URPA

Integrante del Consorcio Supervisor URPA	Dirección consignada en el RNP[4]	Dirección consignada en la ficha RUC[5]
Sánchez Horneros Gómez Antonio	**Lima - Lima - San Isidro**	Av. Canaval y Moreyra n.º 425 - **Lima - Lima - San Isidro**

Fuente: Oferta de postor Consorcio Supervisor URPA.
Elaborado por: Comisión de control.

Sin embargo, del cuadro precedente se evidencia que las direcciones del RNP y reporte de ficha RUC no son diferentes, por el contrario, son concordantes entre sí pues ambas consignan *"Lima - Lima - San Isidro" [ubigeo]*, siendo que el reporte de la ficha RUC consigna, además, el nombre de la avenida y el número del domicilio fiscal.

[4] Que se adjunta a folios 35 de la oferta del Consorcio Supervisor URPA.
[5] Que se adjunta a folios 39 de la oferta del Consorcio Supervisor URPA.

Sin perjuicio de lo expuesto, ante dicha situación mediante oficio n.º 124-2023-OCI-MDPP de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 14)** se solicitó a la Dirección del Registro Nacional de Proveedores que: *"(...) Considerando que del Registro Nacional de Proveedores (...) como consultor de obras con categoría mínima "C" en la especialidad de obras urbanas, edificaciones y afines del proveedor Sánchez Horneros Gómez Antonio, con RUC n.º 15552917992, se visualiza lo siguiente: "Domicilio en: LIMA – LIMA -SAN ISIDRO (Según información declarada en la SUNAT)", se solicita lo siguiente: (...) Confirme o desvirtué si la dirección que se visualiza en el RNP detallado precedentemente es la misma dirección que se encuentra consignada en el SUNAT".*

En atención al requerimiento detallado, la Subdirección de Servicios de Información Registral y Fidelización del Proveedor, con oficio n.º D000625-2023-OSCE-SSIR de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, informó: *"(...) De acuerdo al Anexo N° 5 de la Directiva N° 001-2020-OSCE/CD – "Procedimientos y trámites ante el Registro Nacional de Proveedores", **el domicilio fiscal de las personas naturales** (nacional y extranjero domiciliado) **se encuentra previamente registrada ante la SUNAT**. Al respecto, **la Subdirección de Operaciones Registrales del Registro Nacional de Proveedores** mediante **Memorando N° D000412-2022-OSCE-SDOR** de fecha 16.08.2022, **precisó que**, en virtud a la consulta realizada a la Oficina de Asesoría Jurídica, **las constancias de inscripción para ser participante, postor y contratista de las personas naturales con inscripción vigente en el RNP solo muestra el ubigeo**".* (Resaltado y subrayado es nuestro).

De lo informado por la Subdirección de Servicios de Información Registral y Fidelización del Proveedor, se colige que para el caso del proveedor Sánchez Horneros Gómez Antonio (integrante del Consorcio Supervisor URPA) las direcciones de su constancia de RNP y reporte de ficha RUC no debían coincidir literalmente, puesto que al tratarse de una persona natural su constancia de RNP solo debía mostrar el ubigeo, es decir, el departamento, provincia y distrito, sin que ello constituya haber presentado información inexacta, como fue argumentado por el comité de selección para sustentar indebidamente la descalificación del Consorcio Supervisor URPA.

Cabe precisar, que de la plataforma gob.pe *"Plataforma Nacional de Datos Abiertos"* se advierte que detalla el concepto de ubigeo **(Apéndice n.° 16)** (Código de Ubicación Geográfica) como: *"(...) es el identificador numérico único que se asigna a cada ámbito político administrativo del país, en sus diferentes niveles, **para identificar al departamento, provincia y distrito**, a fin de permitir su enlace con las bases de datos que contienen información de los censos, encuestas y registros administrativos del Sistema Nacional de Estadística e Informática (SNEI)".*

Asimismo, mediante oficio n.º 148-2023-OCI-MDPP de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)** se solicitó a la Subdirección de Operaciones Registrales del Registro Nacional de Proveedores que: *"(...) copias fedateadas, certificada y/o legalizada del memorando n.º D000412-2022-OSCE-SDOR de 16 de agosto de 2022, que atendiendo a la consulta realizada por la Oficina de Asesoría Jurídica, precisó que las constancias de inscripción para ser participante, postor y contratista de las personas naturales con inscripción vigente en el RNP solo muestra el ubigeo".*

En atención al requerimiento detallado, la Subdirección de Operaciones Registrales, mediante correo electrónico de 5 de enero de 2024, adjuntó el memorando n.º D000412-2022-OSCE-SDOR de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, quien ante la consulta: *"(...) 2. Indicar si el domicilio que se visualiza en la constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista adjunta al documento de la referencia, corresponde a un error en el sistema o se trataría de una constancia no veraz"; señaló lo siguiente: "(...) corresponde indicar que **la dirección domiciliaria**, correo electrónico y teléfono fijo/celular; **poseen datos personales que podrían afectar la intimidad de la persona**, por lo que a consideración de esta Oficina **no resulta recomendable que dicha información sea de acceso al público ni que sea proporcionada por el OSCE** (...)." **En virtud de ello, la constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista de las personas***

***naturales con inscripción vigente en el RNP solo muestra el ubigeo**; por consiguiente, la constancia de inscripción de la persona natural (...) solo muestra el dato en mención".* (Resaltado y subrayado es nuestro).

Lo expuesto en el párrafo precedente, desacredita el argumento indebido utilizado por el comité de selección para descalificar la oferta del postor Consorcio Supervisor URPA, pues la dirección en la constancia de RNP de su integrante Sánchez Horneros Gómez Antonio no debía mostrar su dirección domiciliaria pues esta posee datos personales que podrían afectar la intimidad de la persona, siendo suficiente mostrar solo el ubigeo (departamento, provincia y distrito) sin que ello constituya información no veraz.

Por otro lado, los argumentos vertidos por el comité de selección refiriendo que la información del proveedor Sánchez Horneros Gómez Antonio (integrante del Consorcio Supervisor URPA) registrada en su RNP no se encontraba actualizada, afectando con ello su vigencia, carecen de sustento, pues la Subdirección de Servicios de Información Registral y Fidelización del Proveedor, con oficio n.º D000625-2023-OSCE-SSIR de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, ha informado que durante el 1 de diciembre de 2021 al 15 de enero de 2022 (periodo que incluye la convocatoria y otorgamiento de la buena pro), el proveedor Sánchez Horneros Gómez Antonio, con RUC n.º 15552917992: *"(...) contó con la especialidad de Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría D. (...) El proveedor Sánchez Horneros Gómez Antonio no figura con retiro temporal o definitivo; por lo tanto, durante el período en consulta la vigencia de su inscripción no se encontró afectada por encontrarse con **vigencia indeterminada** como proveedor de servicios y consultor de obras. (...)".*

De lo expuesto, se evidencia que contrariamente a lo argumentado por el comité para descalificar la oferta del Consorcio Supervisor URPA, su integrante Sánchez Horneros Gómez Antonio desde la publicación de la convocatoria hasta el otorgamiento de la pro contaba con inscripción en el RNP con vigencia indeterminada, en la especialidad de consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría D, es decir, especialidad mayor a la mínima requerida en las bases integradas **(Apéndice n.° 19)** del procedimiento de selección CP n.º 004-2021-CS-MDPP, pues en dichas bases se requirió contar como mínimo con inscripción vigente en el RNP como consultor de obras con *"Categoría C"* en la especialidad de obras urbanas, edificaciones y afines; sin embargo, su oferta fue indebidamente descalificada.

Respecto a la opinión n.º 045-2018-DTN de 9 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 20)** mencionada por el comité de selección, de la revisión a la misma se advierte que dicho comité realizó una cita sesgada de la misma al referir que: *"(...) **establece que el proveedor que no actualiza la información del RNP conforme a la Directiva respectiva, faculta a la Entidad a no contratar con dicho proveedor (...)"***, pues, contrariamente a lo señalado por el comité esta opinión señaló y concluyó que: *"(...) **dicha normativa no ha previsto que el hecho de no comunicar la actualización de tal información, faculta a las Entidades a no contratar con un determinado participante, postor, contratista y/o subcontratista, basándose en esa razón**. (...) La normativa de contrataciones del Estado **no ha establecido que el solo hecho de no comunicar la actualización de información ante el RNP** (...) **faculta a las Entidades a no contratar con dicho proveedor (...)**".*

Por tanto, del párrafo precedente se colige que incluso en caso el proveedor no comunique la actualización de información ante el RNP, ello no faculta a las entidades o no es razón suficiente a no contratarlo; sin embargo, el comité de selección tergiverso la conclusión de la opinión n.º 045-2018-DTN, para sustentar su decisión de descalificar la oferta del Consorcio Supervisor Urpa, pues como se aprecia la opinión citada por el comité, en nada sustenta el argumento vertido para la

descalificación del Consorcio Supervisor URPA, por el contrario en su correcto contexto y conclusión, desacredita la decisión del comité.

De forma similar, el comité de selección citó sesgadamente el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de la Ley n.º 30225 cuando señaló que: *"a efectos de verificar la información declarada por los proveedores hace uso entre otras la información de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria SUNAT"*, pues omite precisar que dicha verificación le corresponde al Registro Nacional de Proveedores y no a las entidades, como lo ha deslizado en sus argumentos para descalificar al postor Consorcio Supervisor URPA.

En tal sentido, se advierte que el fundamento bajo el cual se descalificó la oferta presentada por el Consorcio Supervisor URPA, no contó con la debida motivación ni sustento legal.

2. **<u>De la oferta del postor Consorcio Supervisor Puente Piedra</u>**

De la revisión al contenido del Acta de admisión, calificación y evaluación Concurso Público n.º 004-2021-CS-MDPP de 11 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, se evidencia que el comité de selección argumentó la admisión, calificación y evaluación técnica del postor Consorcio Supervisor Puente Piedra conforme el detalle siguiente:

Cuadro n.° 5
Resultado de la oferta del postor Consorcio Supervisor Puente Piedra:

Postor	Resultados		
	Admisión de oferta	Calificación de oferta	Evaluación técnica de oferta
Postor Consorcio Supervisor Puente Piedra: **Integrado por:** • Proyectos y Construcciones JSR Asociados SAC* • **Cesar Fernando Tapia Julca**	Admitido	Calificado	Calificado

Fuente: Acta de admisión, calificación y evaluación Concurso Público n.º 004-2021-CS-MDPP de 11 de enero de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente se advierte que el comité de selección decidió admitir y calificar la oferta del postor Consorcio Supervisor Puente Piedra.

Al respecto, de la revisión a diversos documentos que forman parte de la oferta del consorcio Supervisor Puente Piedra **(Apéndice n.° 21)**, se advierte que el mismo estuvo integrado por una persona jurídica y una persona natural; asimismo, con relación a su integrante Cesar Fernando Tapia Julca, se evidencia diversa documentación que consignan direcciones que no son literalmente iguales, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
Direcciones de integrante de postor Consorcio Supervisor Puente Piedra

Documento	Postor Consorcio Supervisor Puente Piedra
	Integrante: Cesar Fernando Tapia Julca
Anexo n.° 1 - "Declaración jurada de datos del postor[6]	Calle Huáscar 517 Urb. El Trébol Et. Dos (Trébol 2da etapa) – Los Olivos – Lima – Lima.
Registro nacional de proveedores[7]	**Lima – Lima - Los Olivos** (Según información declarada en la SUNAT).
Registro nacional de la micro y pequeña empresa (REMYPE)[8]	Cal. Huáscar Urb. El Trébol Et. Dos 517 (Trébol 2da etapa) Lima Lima Los Olivos.

Fuente: Oferta de postor Consorcio Supervisor Puente Piedra.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente se advierte de diversa documentación que forma parte de la oferta del consorcio, para la persona natural Cesar Fernando Tapia Julca (integrante del Consorcio Supervisor Puente Piedra), que se consignó direcciones que no son literalmente iguales, siendo que la dirección de su RNP solo consigna ***"Lima – Lima - Los Olivos"*** el cual no coincide literalmente con su anexo n.° 1 - *"Declaración jurada de datos del postor"*, ni con su Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), ello si bien no constituye un hecho irregular, pues conforme lo ha señalado la Subdirección de Operaciones Registrales, el sustento de dicha situación radica en que la dirección domiciliaria posee datos personales que podrían afectar la intimidad de la persona, siendo suficiente mostrar solo el ubigeo (departamento, provincia y distrito).

Sin embargo, conforme se ha desarrollado en el numeral 1 del presente, en el caso de la persona natural Sánchez Horneros Gómez Antonio (integrante del Consorcio Supervisor URPA), que en su RNP se consignó ***"Lima - Lima - San Isidro"*** (ubigeo), es decir, situación similar que el RNP de la persona natural Cesar Fernando Tapia Julca (integrante del Consorcio Supervisor Puente Piedra), ello fue observado y utilizado como argumento por el comité de selección, solo para descalificar al Consorcio Supervisor URPA, cuya oferta económica fue S/ 1 235, 182.21**(Apéndice n.° 22)**[9], es decir, menor a la del Consorcio Supervisor Puente Piedra.

Es decir, el comité de selección de forma parcializada trató de manera diferente situaciones que eran similares, pues utilizó criterios diferentes al admitir y calificar las ofertas de los postores Consorcio Supervisor URPA y Consorcio Supervisor Puente Piedra, pues en ambos casos las direcciones de las personas naturales integrantes de los consorcios presentaron únicamente el departamento, la provincia y el distrito (ubigeo), conforme se detallará en las imágenes siguientes, lo cual es concordante a lo señalado por la Subdirección de Servicios de Información Registral y Fidelización del Proveedor.

[6] Que se adjunta a folios 0006 de la oferta técnica del Consorcio Supervisor Puente Piedra.

[7] Que se adjunta a folios 0039 de la oferta técnica del Consorcio Supervisor Puente Piedra.

[8] Que se adjunta a folios 0035 de la oferta técnica del Consorcio Supervisor Puente Piedra.

[9] Mediante correo electrónico de 26 de octubre de 2021 se requirió al consorcio: *"(...) copia scaneada de su oferta económica presentada en el (...) Concurso Público n.° 004-2021-CS-MDPP-1 para la contratación del servicio de consultoría de supervisión de obra "Creación del establecimiento municipal de salud en el distrito de Puente Piedra (...)"*; requerimiento atendido con correo electrónico de 30 de octubre de 2021".

Imagen n.os 3 y 4
Domicilios consignados en el Registro Nacional de Proveedores de los integrantes "Personas naturales" de los postores

CONSORCIO SUPERVISOR URPA	CONSORCIO SUPERVISOR PUENTE PIEDRA
Sánches Horneros Gómez Antonio (Persona natural)	Tapia Julca César Fernando (Persona natural)
	

Fuente: RNP adjunto a las ofertas de los postores.

De las imágenes precedentes, se advierte que el domicilio consignado en el Registro Nacional de Proveedores, del integrante Sánchez Horneros Gómez Antonio del Consorcio Supervisor URPA e integrante Tapia Julca César Fernando del Consorcio Supervisor Puente Piedra están registrados de manera general, es decir, departamento, provincia y distrito; sin embargo, pese a lo evidenciado el comité de selección decidió por unanimidad descalificar al postor Consorcio Supervisor URPA y calificar al postor Consorcio Supervisor Puente Piedra, favoreciéndolo con el otorgamiento de la buena pro, conforme consta en el Acta de otorgamiento de la buena pro de 11 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 23)** del procedimiento de selección del Concurso Público n.º 004-2021-CS-MDPP, generando que se suscriba el contrato n.º 008-2022-MDPP de 1 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, a pesar que su oferta económica fue de S/ 1 372, 424.67 **(Apéndice n.° 25)**, es decir, S/ 137, 242.46 superior a la del postor Consorcio Supervisor Urpa indebidamente descalificado.

Cabe precisar que los pagos realizados a favor del Consorcio Supervisor Puente Piedra con relación al contrato n.° 008-2022-MDPP del Concurso Público n.° 004-2021-CS/MDPP, al 15 de febrero de 2024, ascienden al monto de S/ 718 217,27, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 26)** denominado *"Pagos realizados al Consorcio Supervisor Puente Piedra al 15 de febrero de 2024"*.

De lo expuesto se evidencia que el comité incurrió en una diferencia de trato objetivo entre los postores que presentaron sus ofertas con ocasión del CP n.º 004-2021-CS-MDPP denominado *"Creación del establecimiento municipal de salud en el distrito de Puente Piedra – provincia de Lima – departamento de Lima – código único de inversiones n.º 2516751"*; habida cuenta que, el criterio utilizado para descalificar a un postor, no fue aplicado con la misma severidad para calificar la oferta del postor que presentó su oferta económica más alta, ocurriendo así la diferencia de trato observada, pues las condiciones aplicables a los postores no fueron las mismas, configurando ello

un trato discriminatorio aplicado por el comité de selección a la hora de calificar y seleccionar a los postores.

3. **De la evaluación a las ofertas de los postores realizada por la comisión de control**

De la revisión efectuada por la comisión de control a las ofertas presentadas por los postores Consorcio Supervisor Puente Piedra y Consorcio Supervisor URPA y las Bases Integradas del Concurso Público n.° 004-2021-CS/MDPP para la contratación de servicios de consultoría de obras *"Supervisión de la obra creación del establecimiento municipal de salud en el distrito de Puente Piedra – provincia de Lima – departamento de Lima – código único de inversiones n.º 2516751"*, se obtuvo el resultado que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 7
Documentación que presentaron los postores para la admisión de la oferta

Documentación		Postores			
		Consorcio Supervisor Puente Piedra		Consorcio Supervisor URPA	
		Cumple		Cumple	
		SI	NO	SI	NO
A	***Documentos para la admisión de la oferta***				
a.1)	*Declaración jurada de datos del postor.*	x		x	
a.2)	*Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.* *En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.* *En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.* *En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.*	x		x	
a.3)	*Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.*	x		x	
a.4)	*Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.*	x		x	
a.5)	*Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra.*	x		x	
a.6)	*Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.*	x		x	
RESULTADO		**Cumple**		**Cumple**	

Fuente: Bases Integradas Concurso Público n.° 004-2021-CS/MDPP y ofertas de los postores.
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente se evidencia que ambos postores cumplieron con presentar sus ofertas adjuntando la documentación para ser admitidas.

Posteriormente se revisó la documentación para acreditar el requisito de calificación, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Verificación del requisito de calificación

Requisito de calificación	Consorcio Supervisor Puente Piedra		Consorcio Supervisor URPA	
	Cumple		Cumple	
	SI	NO	SI	NO
CAPACIDAD LEGAL				
HABILITACIÓN				
REQUISITOS				
Inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) como consultor en obras con Categoría Mínima "C" o superior en la especialidad de obras urbanas, edificaciones y afines				
ACREDITACIÓN				
Se acreditará con la presentación del RNP	X		X	
	X		X	

Fuente: Bases administrativas integradas Concurso Público n.° 004-2021-CS-MDPP y ofertas de los postores.
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente se evidencia que ambos postores cumplían con el requisito de calificación *"Inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) como consultor en obras con Categoría Mínima "C" o superior en la especialidad de obras urbanas, edificaciones y afines"* establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, en consecuencia debieron ser admitidas ambas ofertas; sin embargo, el Consorcio Supervisor Urpa fue descalificado por el comité de selección, conforme consta en el Acta de admisión, calificación y evaluación de 11 de enero de 2022.

Continuando con la evaluación técnica de las propuestas presentadas por el Consorcio Supervisor URPA y el Consorcio Supervisor Puente Piedra, la comisión de control obtuvo los resultados siguientes:

Cuadro n.° 9
Verificación de la evaluación técnica

Factores de evaluación	Puntaje / Metodología para su asignación	Consorcio Supervisor URPA	Consorcio Supervisor Puente Piedra
A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD			
Evaluación: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente mayor a dos (2) veces el valor referencial, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.	**M** = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad. **M > = 03** veces el valor referencial. **70 puntos**	70 puntos[10]	70 puntos[11]

[10] El monto acumulado de la experiencia del postor en la especialidad presentado por el Consorcio Supervisor URPA fue de S/ 6 847 224.60, lo que equivale a 3 veces más del valor referencial, obteniendo el resultado de 70 puntos.
[11] El monto acumulado de la experiencia en la especialidad presentado por el Consorcio Supervisor Puente Piedra fue de S/ 6 116 936.73, lo que equivale a 3 veces más del valor referencial, obteniendo el resultado de 70 puntos.

Acreditación: La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u ordenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.	**M > = 2.4 veces el valor referencial y < 03 veces el valor referencial.** **60 puntos** **M > 02 veces el valor referencial y < 2.4 veces el valor referencial.** **50 puntos**		
B. METODOLOGÍA PROPUESTA			
Evaluación: Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente: 1. Plan de trabajo descriptivo, que incluya como mínimo 2 fotografías de cada fachada del proyecto. 2. Cronograma de utilización de personal y equipos (Pert - Cpm). 3. Matriz de Asignación de responsabilidades, según plan de trabajo. 4. Presentar condiciones de acceso a la ubicación de la zona de cada uno de los proyectos. **Acreditación:** Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.	Desarrolla la metodología que sustenta la oferta **30 puntos** No desarrolla la metodología que sustente la oferta. **0 puntos**	30 puntos	30 puntos
RESULTADO		**100 puntos**	**100 puntos**

Fuente: Bases administrativas integradas Concurso Público n.° 004-2021-CS-MDPP y ofertas de los postores.
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente se advierte que el resultado de la evaluación técnica el Consorcio Supervisor URPA y el Consorcio Supervisor Puente Piedra ambos obtenían 100 puntos.

Finalmente, de la evaluación económica a las propuestas presentadas por el Consorcio Supervisor URPA[12] y el Consorcio Supervisor Puente Piedra, la comisión de control obtuvo los resultados siguientes:

[12] Es necesario precisar que mediante oficio n.° 004-2024-OCI/MDPP-SCE-1 de 16 de febrero 2024, se solicitó a la Oficina de Logística de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra la oferta económica del Consorcio Supervisor URPA entre otros, el cual mediante Informe n.° 0272-2024-OL-OGAF/MDPP de 21 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 27),** informaron que *"(...) respecto a la propuesta económica de Consorcio Supervisor Urpa, al haberse descalificada su oferta, en la fase de apertura de Propuestas económicas (SEACE), solo se apertura las ofertas económicas válidas (...)*; no obstante mediante correo electrónico de 30 de octubre de 2021 el Consorcio Supervisor URPA remitió la oferta económica que presentó en el procedimiento de selección de Concurso Público n.° 004-2021-CS-MDPP-1, en atención a lo solicitado mediante correo electrónico de 26 de octubre de 2021.

Cuadro n.° 10
Verificación de la evaluación económica

	Factores de evaluación	Puntaje / Metodología para su asignación	Consorcio Supervisor URPA	Consorcio Supervisor Puente Piedra
A	**PRECIO**			
	Evaluación: Se evaluará considerando la oferta económica del postor. Acreditación: Se acreditará mediante el registro del monto de la oferta en el SEACE o documento que contiene la oferta económica **(Anexo N° 6)** según corresponda	La evaluación consistirá en asignar un puntaje de (100) puntos a la oferta de precio más bajo y otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente formula: $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ Donde: I = Oferta Pi= Puntaje de la oferta a evaluar Oi= Precio i Om= Precio de la oferta más Baja PMP = Puntaje máximo de precio. **Puntaje Total 100 puntos**	100 puntos[13]	90 puntos[14]
	PUNTAJE TOTAL		**100 puntos**	**90 puntos**

Fuente: Bases administrativas integradas Concurso Público n.° 004-2021-CS-MDPP y ofertas de los postores.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente se advierte que en el resultado de la evaluación económica el Consorcio Supervisor URPA de no haber sido descalificado, le correspondería 100 puntos y el Consorcio Supervisor Puente Piedra 90 puntos.

De lo expuesto en el presente numeral, se evidencia que, si el comité de selección no hubiese descalificado indebidamente al postor Consorcio Supervisor URPA, y considerando los resultados de la evaluación técnica y económica, correspondía otorgar la buena pro al Consorcio Supervisor URPA por el importe de S/ 1 235, 182.21.

Los hechos expuestos transgredieron la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

 "Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

 Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios (...):
 b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto (...).

[13] La determinación del puntaje se obtuvo considerando la oferta económica del Consorcio Supervisor URPA, cuyo monto es S/ 1 235 182.21 y aplicando la fórmula del puntaje de la oferta a evaluar = 1 235 182 .21 x 100 /1235 182.21 = 100 puntos.
[14] La determinación del puntaje se obtuvo considerando la oferta económica del Consorcio Supervisor Puente Piedra, cuyo monto es S/ 1 372 424.67 y aplicando la fórmula del puntaje de la oferta a evaluar = 1235 182.21 X 100 / 1372 424.67 = 90 puntos.

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (...) c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos (...). El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales.

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 46. Registro Nacional de Proveedores
46.1 (...) En ningún caso el Registro Nacional de Proveedores (RNP) constituye una barrera de acceso para contratar con el Estado".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.**

***"Artículo 9. Inscripción y reinscripción en el RNP** (...)*

9.11. El RNP, a efectos de verificar la información declarada por los proveedores, hace uso de la información que figure registrada ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - SBS; así como ante los Colegios Profesionales y otras entidades públicas, según corresponda. (...)

- **Bases integradas del procedimiento de selección de concurso público n.° 004-2021-CS-MDPP para la contratación del servicio de consultoría de supervisión de la obra *"Creación del establecimiento municipal de salud en el distrito de Puente Piedra – provincia de Lima – departamento de Lima – código único de inversiones n.° 2516751".***

"(...)
17. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
De acuerdo con el artículo 28 del Reglamento, los requisitos de calificación son los siguientes:

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	***CAPACIDAD LEGAL***
	HABILITACIÓN
	Requisitos: *Inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) como consultor de obras con Categoría Mínima "C" o superior en la especialidad de obras urbanas, edificaciones y afines (...)*
	Acreditación *Se acreditará con la presentación del RNP (...)*

(...)".

La situación expuesta ocasionó la afectación al normal y correcto funcionamiento de la administración pública y favorecimiento al postor Consorcio Supervisor Puente Piedra con el otorgamiento de la buena pro por el importe de S/ 1 372, 424.67.

Los hechos descritos se originaron por la decisión colegiada y unánime de los miembros del comité de selección al descalificar indebidamente en la etapa de calificación de ofertas a postor que acreditó correctamente el requisito de calificación *"Inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) como consultor en obras con Categoría Mínima "C" o superior en la especialidad de obras urbanas, edificaciones y afines"*, exigido en las bases elaboradas y visadas por el propio comité de selección.

Comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado sin documentar; conforme al **Apéndice n.° 28** del presente Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 28** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Fanny Rocío Flores Purizaca,** identificada con DNI n.° 09911223**,** gerente de Inversiones Públicas designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 026-2019-MDPP de 1 de enero de 2019, ratificada con Resolución de Alcaldía n.° 076-2019-MDPP, Resolución de Alcaldía n.° 142-2020-ALC/MDPP, Resolución de Alcaldía n.° 103-2021-ALC/MDPP de 28 de enero de 2019, de 5 de octubre de 2020 y de 30 de diciembre de 2021 **Apéndice n.° 29**, respectivamente, y cesada en el cargo con Resolución de Alcaldía n.° 102-2022-MDPP de 30 de diciembre de 2022 **Apéndice n.° 29**, en su condición de presidenta titular del comité de selección del procedimiento de selección Concurso Público n.° 004-2021-CS-MDPP, período del 12 de noviembre de 2021 al 11 de enero de 2022, designada mediante Resolución Gerencial n.° 272-2021-GAF/MDPP de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, a quien se notificó el pliego de hechos a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR), mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/2163-02-001 de 28 de febrero de 2024 **Apéndice n.° 28**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la carta s/n de 6 de marzo de 2024 **Apéndice 28** en tres (3) folios, concluyendo que no desvirtúa los hechos notificados por lo siguiente:

- Haber suscrito el Acta de admisión, calificación y evaluación de 11 de enero de 2022, donde por unanimidad el comité de selección descalificó indebidamente al postor Consorcio Supervisor URPA, pese haber presentado y acreditado el requisito de calificación *"Inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) como consultor en obras con Categoría Mínima "C" o superior en la especialidad de obras urbanas, edificaciones y afines"* contemplado en las Bases integradas del procedimiento de selección de concurso público n.º 004-2021-CS-MDPP y haber presentado su oferta económica con el menor precio por el monto de S/ 1 235 182,21.

- Haber suscrito el Acta de otorgamiento de la buena pro de 11 de enero de 2022 mediante el cual se otorgó la buena pro a favor del postor Consorcio Supervisor Puente Piedra que presentó su oferta económica con el mayor precio por el monto de S/ 1 372 424,67, a pesar que hubo un postor que cumplió con los requisitos de admisión y calificación de oferta, y a su vez presentó su oferta económica con el menor precio por el monto de S/ 1 235 182, 21, generando que se favorezca al postor Consorcio Supervisor Puente Piedra con la suscripción del contrato n.º 008-2022-MDPP de 1 de febrero de 2022 por el monto de S/ 1 372 424,67.

En tales hechos inobservó lo establecido en los artículos 2, 8, 9 y 46 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sobre los principios que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales y registro nacional de proveedores; el artículo 9 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sobre inscripción y reinscripción en el RNP; y numeral 17 del Capítulo III de las Bases integradas del procedimiento de selección de concurso público n.º 004-2021-CS-MDPP, sobre requisitos de calificación.

Además, vulneró lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público y sus modificatorias, que establecen: *"**1. Principio de legalidad.**- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)"*; así como, el literal c) del artículo 16 que señala: *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Del mismo modo, incumplió lo establecido en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"**Artículo 6.- Principios de la función pública** (...) **2. Probidad**. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) **Artículo 7.- Deberes de la función pública**. (...) **6. Responsabilidad**. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...). **Artículo 8.- Prohibiciones éticas del servidor público.** (...) **2. Obtener Ventajas Indebidas**. Obtener y procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo (...)"*.

Asimismo, inobservó lo establecido en el literal b) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil y sus modificatorias, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. (...)"*.

Con dicho accionar, la señora **Fanny Rocío Flores Purizaca** incumplió sus funciones en su condición de presidenta titular del comité de selección del concurso público n.º 004-2021-CS-MDPP para la contratación del servicio de consultoría de supervisión de la obra *"Creación del establecimiento municipal de salud en el distrito de Puente Piedra -- provincia de Lima – departamento de Lima – código único de inversiones n.º 2516751"*, establecidas en los artículos

43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley n.º 30025, Ley de Contrataciones del Estado, que señalan: *"43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. (...); 43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación; 44.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria; 46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante; 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Luis Enrique Capuñay Quiñones**, identificado con DNI n.° 10073227, subgerente de Estudios y Proyectos designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 027-2019-MDPP de 1 de enero de 2019, ratificado con la Resolución de Alcaldía n.° 077-2029-MDPP y Resolución de Alcaldía n.° 143-2020-ALC/MDPP, de 28 de enero de 2019 y 5 de octubre de 2019 **Apéndice n.° 29**, respectivamente, en su condición de primer miembro titular del comité de selección del procedimiento de selección Concurso Público n.° 004-2021-CS-MDPP, período del 12 de noviembre de 2021 al 11 de enero de 2022, designado mediante Resolución Gerencial n.° 272-2021-GAF/MDPP de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, a quien se notificó el pliego de hechos a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR), mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/2163-02-001 de 28 de febrero de 2024 **Apéndice n.° 28**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la carta s/n de 6 de marzo de 2024 **Apéndice 28** en tres (3) folios, concluyendo que no desvirtúa los hechos notificados por lo siguiente:

- Haber suscrito el Acta de admisión, calificación y evaluación de 11 de enero de 2022, donde por unanimidad el comité de selección descalificó indebidamente al postor Consorcio Supervisor URPA, pese haber presentado y acreditado el requisito de calificación *"Inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) como consultor en obras con Categoría Mínima "C" o superior en la especialidad de obras urbanas, edificaciones y afines"* contemplado en las Bases integradas del procedimiento de selección de concurso público n.° 004-2021-CS-MDPP y haber presentado su oferta económica con el menor precio por el monto de S/ 1 235, 182.21.

- Haber suscrito el Acta de otorgamiento de la buena pro de 11 de enero de 2022 mediante el cual se otorgó la buena pro a favor del postor Consorcio Supervisor Puente Piedra que

presentó su oferta económica con el mayor precio por el monto de S/ 1 372 424,67, a pesar que hubo un postor que cumplió con los requisitos de admisión y calificación de oferta, y a su vez presentó su oferta económica con el menor precio por el monto de S/ 1 235, 182.21, generando que se favorezca al postor Consorcio Supervisor Puente Piedra con la suscripción del contrato n.º 008-2022-MDPP de 1 de febrero de 2022 por el monto de S/ 1 372 424,67.

En tales hechos inobservó lo establecido en los artículos 2, 8, 9 y 46 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sobre los principios que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales y registro nacional de proveedores; el artículo 9 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sobre inscripción y reinscripción en el RNP; y numeral 17 del Capítulo III de las Bases integradas del procedimiento de selección de concurso público n.º 004-2021-CS-MDPP, sobre requisitos de calificación.

Además, vulneró lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público y sus modificatorias, que establecen: *"**1. Principio de legalidad**.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)"*; así como, el literal c) del artículo 16 que señala: *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Del mismo modo, incumplió lo establecido en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"**Artículo 6.- Principios de la función pública** (...) **2. Probidad**. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) **Artículo 7.- Deberes de la función pública**. (...) **6. Responsabilidad**. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...). **Artículo 8.- Prohibiciones éticas del servidor público.** (...) **2. Obtener Ventajas Indebidas**. Obtener y procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo (...)"*.

Asimismo, inobservó lo establecido en el literal b) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil y sus modificatorias, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. (...)"*.

Con dicho accionar, el señor **Luis Enrique Capuñay Quiñones** incumplió sus funciones en su condición de primer miembro titular del comité de selección del Concurso Público n.º 004-2021-CS-MDPP para la contratación del servicio de consultoría de supervisión de la obra *"Creación del establecimiento municipal de salud en el distrito de Puente Piedra – provincia de Lima – departamento de Lima – código único de inversiones n.º 2516751"*, establecidas en los artículos 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley n.º 30025, Ley de Contrataciones del Estado, que señalan: *"43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. (...); 43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación; 44.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria; 46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad.*

Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante; 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Andrés Miguel Gonzales Saavedra,** identificado con DNI n.° 08754330, experto independiente de la Subgerencia de Logística, contratado por la entidad mediante Orden de Servicio n.° 1803-2021 de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice 12)**, en su condición de segundo miembro titular del comité de selección del procedimiento de selección Concurso Público n.° 004-2021-CS-MDPP, período del 12 de noviembre de 2021 al 11 de enero de 2022, designado mediante Resolución Gerencial n.° 272-2021-GAF/MDPP de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, a quien se notificó el pliego de hechos a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR), mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/2163-02-001 de 28 de febrero de 2024 **Apéndice n.° 28**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la carta s/n de 6 de marzo de 2024 **Apéndice 28,** en tres (3) folios, concluyendo que no desvirtúa los hechos notificados por lo siguiente:

- Haber suscrito el Acta de admisión, calificación y evaluación de 11 de enero de 2022, donde por unanimidad el comité de selección descalificó indebidamente al postor Consorcio Supervisor URPA, pese haber presentado y acreditado el requisito de calificación *"Inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) como consultor en obras con Categoría Mínima "C" o superior en la especialidad de obras urbanas, edificaciones y afines"* contemplado en las Bases integradas del procedimiento de selección de Concurso Público n.º 004-2021-CS-MDPP y haber presentado su oferta económica con el menor precio por el monto de S/ 1 235, 182.21.

- Haber suscrito el Acta de otorgamiento de la buena pro de 11 de enero de 2022 mediante el cual se otorgó la buena pro a favor del postor Consorcio Supervisor Puente Piedra que presentó su oferta económica con el mayor precio por el monto de S/ 1 372 424,67, a pesar que hubo un postor que cumplió con los requisitos de admisión y calificación de oferta, y a su vez presentó su oferta económica con el menor precio por el monto de S/ 1 235, 182.21, generando que se favorezca al postor Consorcio Supervisor Puente Piedra con la suscripción del contrato n.º 008-2022-MDPP de 1 de febrero de 2022 por el monto de S/ 1 372 424,67.

En tales hechos inobservó lo establecido en los artículos 2, 8, 9 y 46 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sobre los principios que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales y registro nacional de proveedores; el artículo 9 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sobre inscripción y reinscripción en el RNP; y numeral 17 del Capítulo III de las Bases integradas del procedimiento de selección de concurso público n.º 004-2021-CS-MDPP, sobre requisitos de calificación.

Además, vulneró lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público y sus modificatorias, que establecen: *"**1. Principio de legalidad**.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)"*; así como, el literal c) del artículo 16 que señala: *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Del mismo modo, incumplió lo establecido en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"**Artículo 6.- Principios de la función pública** (...) **2. Probidad**. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) **Artículo 7.- Deberes de la función pública**. (...) **6. Responsabilidad**. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...). **Artículo 8.- Prohibiciones éticas del servidor público.** (...) **2. Obtener Ventajas Indebidas**. Obtener y procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo (...)"*.

Con dicho accionar, el señor **Andrés Miguel Gonzales Saavedra** incumplió sus funciones en su condición de segundo miembro titular del comité de selección del Concurso Público n.º 004-2021-CS-MDPP para la contratación del servicio de consultoría de supervisión de la obra *"Creación del establecimiento municipal de salud en el distrito de Puente Piedra – provincia de Lima – departamento de Lima – código único de inversiones n.º 2516751"*, establecidas en los artículos 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley n.º 30025, Ley de Contrataciones del Estado, que señalan: *"43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. (...); 43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación; 44.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria; 46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante; 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"El comité de selección aplicó criterios diferentes ante situaciones similares, en la etapa de calificación técnica de dos (2) postores, lo que*

provocó la descalificación de la oferta económica más ventajosa para la entidad, pese a que esta, acreditó correctamente los requisitos de calificación establecido en las bases integradas; afectando el normal y correcto funcionamiento de la administración pública y favorecimiento al postor Consorcio Supervisor Puente Piedra con el otorgamiento de la buena pro por el importe de S/ 1 372, 424.67", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad *"El comité de selección aplicó criterios diferentes ante situaciones similares, en la etapa de calificación técnica de dos (2) postores, lo que provocó la descalificación de la oferta económica más ventajosa para la entidad, pese a que esta, acreditó correctamente los requisitos de calificación establecido en las bases integradas; afectando el normal y correcto funcionamiento de la administración pública y favorecimiento al postor Consorcio Supervisor Puente Piedra con el otorgamiento de la buena pro por el importe de S/ 1 372, 424.67"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del informe de Control Especifico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n° 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad, practicado a la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, se formula la conclusión siguiente:

La entidad en el procedimiento de selección Concurso Público n.° 004-2021-CS-MDPP para la contratación del servicio de consultoría de supervisión de la obra *"Creación del establecimiento municipal de salud en el distrito de Puente Piedra – provincia de Lima -- departamento de Lima – código único de inversiones n.° 2516751"*, a través del comité de selección y en la etapa de admisión y calificación de las ofertas; descalificó indebidamente la oferta técnica del postor Supervisor URPA, a pesar que su oferta económica fue más ventajosa para la entidad, aplicando criterios de calificación diferentes, ante situaciones que fueron similares, sustentando su decisión, en una opinión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, no obstante que lo señalado en dicha opinión, la Subdirección de Servicios de Información Registral y Fidelización del Proveedor, y la Subdirección de Operaciones Registrales, no se condice con lo argumentado por el comité de selección y desacreditan la decisión adoptada por dicho comité.

Los hechos descritos contravinieron los artículos 2, 8, 9 y 46 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sobre los principios que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales y registro nacional de proveedores; el artículo 9 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sobre inscripción y reinscripción en el RNP; y numeral 17 del Capítulo III de las Bases integradas del procedimiento de selección de Concurso Público n.° 004-2021-CS-MDPP, sobre requisitos de calificación.

La situación expuesta ocasionó la afectación al normal y correcto funcionamiento de la administración pública y favorecimiento al postor Consorcio Supervisor Puente Piedra con el otorgamiento de la buena pro por el importe de S/ 1 372, 424.67, originada por la decisión colegiada y unánime de los miembros

del comité de selección al descalificar indebidamente en la etapa de calificación de ofertas a postor que acreditó correctamente el requisito de calificación *"Inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) como consultor en obras con Categoría Mínima "C" o superior en la especialidad de obras urbanas, edificaciones y afines"*, exigido en las bases elaboradas y visadas por el propio comité de selección.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de la Corrupción

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.°1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la Irregularidad.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionara de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	Copia certificada de la Resolución Gerencial n.° 235-2021-GIP-MDPP de 9 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 5	Copia certificada del Memorando n.° 1849-2021-GIP/MPDD de 11 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 6	Copia certificada de la Resolución Gerencial n.° 271-2021-GAF/MDPP de 12 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 7	Copia certificada de la Resolución Gerencial n.° 272-2021-GAF/MDPP de 12 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 8	Copia certificada del Acta de sesión del comité de selección, instalación, aprobación de Bases Administrativas del procedimiento de selección: Concurso Público n.° 004-2021-CS/MDPP – Primera Convocatoria, de 16 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 9	Copia simple del Informe n.° 001-2021-CS-MDPP/C.P.004-2021 de 16 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 10	Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 157-2021-GM/MDPP de 25 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 11	Copia certificada del Acta de admisión, calificación y evaluación del Concurso Público n.° 004-2021-CS-MDPP de 11 de enero de 2022.
Apéndice n.° 12	Copia certificada de la Orden de Servicio n.° 1803-2021 de 12 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 13	Copia simple Oferta técnica del Consorcio Supervisor URPA.
Apéndice n.° 14	Copia simple Oficio n.° 124-2023-OCI-MDPP de 27 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 15	Impresión del correo electrónico de 2 de noviembre de 2023, adjuntando Oficio n.° Copia simple D000625-2023-OSCE-SSIR de 31 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 16	Copia simple de la Captura de pantalla Plataforma Nacional de datos abiertos.
Apéndice n.° 17	Copia simple del Oficio n.° 148-2023-OCI-MDPP de 29 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 18	Impresión del Correo electrónico de 5 de enero de 2014, adjuntando Memorando n.° D000412-2022-OSCE-SDOR de 16 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 19	Copia certificada de las Bases integradas del CP n.° 004-2021-CS-MDPP.
Apéndice n.° 20	Copia simple de la Opinión n.º 045-2018/DTN de 9 de abril de 2018.
Apéndice n.° 21	Copia simple de la Oferta técnica de postor Consorcio Supervisor Puente Piedra.
Apéndice n.° 22	Copia simple del Correo electrónico de 30 de octubre de 2021, adjuntando Oferta económica Consorcio Supervisor URPA.
Apéndice n.° 23	Copia certificada del Acta de Otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Selección: Concurso Público n.° 004-2021-CS-MDPP de 11 de enero de 2022.
Apéndice n.° 24	Copia certificada del Contrato n.° 008-2022-MDPP de 1 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 25	Copia simple de la Oferta económica del Consorcio Supervisor Puente Piedra.
Apéndice n.° 26	Relación de Pagos realizados al Consorcio Supervisor Puente Piedra al 15 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 27	Copia certificada del Informe n.° 0272-2024-OL-OGAF/MDPP de 21 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 28	Cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, de acuerdo a lo siguiente:

Impresión con firma digital de las cédulas de notificación de las personas que se indican a continuación:

Fanny Rocío Flores Purizaca
- Cédula de Notificación n.º 001-2024-CG/OCI- MDPP-SCE-1
- Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2024-CG/2163-02-001
- Cargo de Notificación – Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

Luis Enrique Capuñay Quiñones
- Cédula de Notificación n.º 002-2024-CG/OCI-MDPP- SCE-1.
- Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2024-CG/2163-02-001
- Cargo de Notificación – Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

Andrés Miguel Gonzales Saavedra
- Cédula de Notificación n.º 003-2024-CG/OCI- MDPP- SCE-1.
- Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000005-2024-CG/2163-02-001
- Cargo de Notificación – Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

Copia simple de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidos en los hechos que se indican a continuación:

- Documento s/n suscrito por Fanny Rocío Flores Purizaca, recepcionado el 6 de marzo de 2024.
- Documento s/n suscrito por Luis Enrique Capuñay Quiñones, recepcionado el 6 de marzo de 2024.
- Documento s/n suscrito por Andrés Miguel Gonzales Saavedra, recepcionado el 6 de marzo de 2024.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada una de las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 29 Copia certificada de resoluciones de designación de Fanny Rocío Flores Purizaca, gerente de Inversiones Públicas y Luis Enrique Capuñay Quiñones, subgerente de Estudios y Proyectos.

Puente Piedra, 26 de marzo de 2024

Rosario Jackeline Caldas Córdova
Supervisora

Wilson John Yarlequé Taffur
Jefe de Comisión

Manuel Alfonzo Zárate Paiva
Abogado

EL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Puente Piedra, 26 de marzo de 2024

Manuel Alfonzo Zárate Paiva
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Puente Piedra
Contraloría General de la República

Apéndice n.° 1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
OCI
JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2024-2-2163-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
										Civil	Penal	Administrativa funcional	
					Desde	Hasta						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	El comité de selección aplicó criterios diferentes ante situaciones similares, en la etapa de calificación técnica de dos (2) postores, lo que provocó la descalificación de la oferta económica más ventajosa para la entidad, pese a que esta, acreditó correctamente los requisitos de calificación establecido en las bases integradas; afectando el normal y correcto funcionamiento de la administración pública y favorecimiento al postor Consorcio Supervisor Puente Piedra con el otorgamiento de la buena pro por el importe de S/ 1 372, 424.67.	Fanny Rocio Flores Purizaca	09911223	Presidenta titular del comité de selección	12/11/2021	11/1/2022	Decreto Legislativo n.°1057	09911223	-	-	X	-	X
2		Luis Enrique Capuñay Quiñones	10073227	Primer miembro titular del comité de selección	12/11/2021	11/1/2022	Decreto Legislativo n.° 1057	10073227	-	-	X	-	X
3		Andrés Miguel Gonzales Saavedra	08754330	Segundo miembro titular del comité de selección	12/11/2021	11/1/2022	Contrato de Locación de servicios mediante Orden de Servicio n.° 1803-2021	08754330	-	-	X	-	-

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA – OCI – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA – OCI – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA – OCI – ASOCIADO

7200

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Puente Piedra, 2 de abril de 2024

OFICIO N° 33-2024-CGR-OCI/MDPP

Rennán Samuel Espinoza Rosales
Alcalde
Municipalidad Distrital de Puente Piedra
Calle 9 de Junio n.º 100
Puente Piedra/Lima/Lima

Asunto : Remito Informe de Control Específico.

Referencia : a) Oficio n.º 13-2024-CG/OCI-MDPP de 5 de febrero de 2023.
b) Directiva n. º 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al Concurso Público n.º 004-2021- CS-MDPP para la "Contratación del Servicio de Consultoría de Supervisión de la Obra Creación del Establecimiento Municipal de Salud en el Distrito de Puente Piedra – Provincia de Lima – Departamento de Lima – código único de inversiones n.º 2516751", periodo del 12 de noviembre de 2021 al 11 de enero de 2022, en la Municipalidad Distrital de Puente Piedra a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 009-2024-2-2163-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los(as) funcionarios(as) y servidores(as) públicos(as) involucrados(as) en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por ZARATE PAIVA Manuel Alfonzo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.04.2024 14:26:12 -05:00

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Manuel Alfonzo Zárate Paiva
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Puente Piedra
Contraloría General de la República

MAZP/rjcc
Archivo OCI

Firmado digitalmente por CALDAS CORDOVA Rosario Jackeline FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-04-2024 15:56:12 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2024-CG/2163-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 33-2024-CGR-OCI/MDPP
EMISOR	:	MANUEL ALFONZO ZARATE PAIVA - JEFE DE OCI - CONCURSO PÚBLICO Nº 004-2021-CS-MDPP - "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA CREACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO MUNICIPAL DE SALUD EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA" - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	RENNAN SAMUEL ESPINOZA ROSALES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PUENTE PIEDRA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131366702
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1836

Sumilla: Remito Informe de Control Específico n.º 009-2024-2-2163-SCE "Concurso Público n.º 004-2021- CS-MDPP para la Contratación del Servicio de Consultoría de Supervisión de la Obra Creación del Establecimiento Municipal de Salud en el Distrito de Puente Piedra Provincia de Lima Departamento de Lima código único de inversiones n.º 2516751"

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio_33_2024_CGR_OCI_MDPP
2. TOMO_I_COMPLETO-1-200[F]
3. TOMO_I_COMPLETO-201-400[F]
4. TOMO_I_COMPLETO-401-546[F]
5. TOMO_II_547_796[F]
6. TOMO_II_797_1049[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **58QLBJR**

Firmado digitalmente por CALDAS CORDOVA Rosario Jackeline FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-04-2024 15:56:12 -05:00

7. TOMO_III_1050_1299[F]

8. TOMO_III_1300_1528[F]

9. TOMO_IV_1529_1835[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **58QLBJR**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-04-2024 15:55:24 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 33-2024-CGR-OCI/MDPP
EMISOR	:	MANUEL ALFONZO ZARATE PAIVA - JEFE DE OCI - CONCURSO PÚBLICO Nº 004-2021-CS-MDPP - "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA CREACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO MUNICIPAL DE SALUD EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA" - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	RENNAN SAMUEL ESPINOZA ROSALES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PUENTE PIEDRA

Sumilla:

Remito Informe de Control Específico n.º 009-2024-2-2163-SCE "Concurso Público n.º 004-2021-CS-MDPP para la Contratación del Servicio de Consultoría de Supervisión de la Obra Creación del Establecimiento Municipal de Salud en el Distrito de Puente Piedra Provincia de Lima Departamento de Lima código único de inversiones n.º 2516751"

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131366702**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000006-2024-CG/2163-02-001
2. Oficio_33_2024_CGR_OCI_MDPP
3. TOMO_I_COMPLETO-1-200[F]
4. TOMO_I_COMPLETO-201-400[F]
5. TOMO_I_COMPLETO-401-546[F]
6. TOMO_II_547_796[F]
7. TOMO_II_797_1049[F]
8. TOMO_III_1050_1299[F]
9. TOMO_III_1300_1528[F]
10. TOMO_IV_1529_1835[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5BX4DGK**

NOTIFICADOR : ROSARIO JACKELINE CALDAS CORDOVA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5BX4DGK**